

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal,  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto (rectificado) concediendo el título de Muy humanitaria a la villa de Irún (Guipúzcoa).—Página 245.

#### Ministerio de Estado:

Real orden ampliando hasta el 30 de Noviembre próximo el término fijado en la de 24 de Mayo último para la admisión de proposiciones para el arriendo de la finca denominada Lal-la Sña, cerca de Alcazarquivir (Marruecos).—Página 245.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden circular recordando lo dispuesto en el artículo 114 de la ley provisional a la Orgánica del Poder judicial, que prohíbe que pertenezcan simultáneamente a un mismo Tribunal los que tuvieren parentesco entre sí, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, ó segundo de afinidad, previniendo cesen inmediatamente los que se encuentren incursos en la incompatibilidad establecida por el mencionado artículo, sean ó no aspirantes a la Judicatura.—Página 246.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a Manuel Martínez Miquez, 500 pesetas de las 1.600 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 246.  
Otra ídem íd. a Santiago de la Escalera y Ambiará, las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 246.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Dejando sin efecto los anuncios publica-

dos en este periódico oficial para proveer por concurso las plazas de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Alba de Tormes, Ataca, Castropol, Corcubión, Sepúlveda, Villafranca del Bierzo y Yeste.—Página 246.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.—Página 246.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Secretario de la Diputación Provincial de Tarragona.—Página 246.

Nombrando a D. Salvador Goyanes Melgarejo, Contador de fondos del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).—Página 246.

Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz).—Página 246.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Nombrando, a propuesta del Ministerio de la Guerra, a D. Angel Guillamón Yeps, Ordenanza de segunda de Telégrafos en San Javier (Murcia).—Página 247.

Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando se someten a régimen sanitario, por peste en el puerto de Fiume, las procedencias de Massana (sobre la costa occidental de Marruecos).—Página 247.

Ídem íd. íd. y a causa de haberse manifestado dicha pestilencia en Trípoli y Derna, las procedencias de los puertos situados en la costa tripolitana.—Página 247.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, a D.<sup>a</sup> Luisa Chave y Pizarro.—Página 247.

Rectificación al artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto publicado en la GACETA de 20 del actual, sobre la edad para la asistencia a las Escuelas primarias y de párvulos.—Página 247.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Disponiendo se aplique la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 a las subastas de obras de conservación y reparación de carreteras cuyo presupuesto no exceda de 25.000 pesetas, con las modificaciones que se mencionan.—Página 247.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona y Vitoria), Crédito Navarro, Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, Compañía de seguros L'Aigle, Compañía de seguros El Sol, Sociedad de seguros La Mutual Valenciana y Sociedad de seguros La Gresham.—SANTORAL.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados durante el mes de Junio del año actual.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 46 y 47.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido error al transcribir el Real decreto publicado en la GACETA correspondiente al día 21 del presente mes, concediendo a la villa de Irún el tí-

tulo de Muy humanitaria, se reproduce debidamente rectificado.

#### REAL DECRETO

En atención a los méritos contraídos por la villa de Irún, acudiendo solícita al auxilio de las víctimas ocasionadas por el choque de dos trenes eléctricos en el trayecto de la frontera a San Sebastián, Vengo en conceder que a los títulos de Noble, Leal, Muy benemérita y generosa y Heróica que posee, una la villa de Irún el de Muy humanitaria.

Dado en San Sebastián a dieciocho de Julio de mil novecientos trece e.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en 19 del mes corriente por el Centro Comercial Hispano-Marroquí de Barcelona, en el sentido de que se prorrogue el plazo de admisión de proposiciones para el arriendo de la finca denominada Lal-la Sña, cerca de Alcazarquivir, en atención a las circunstancias por que atraviesa aquella zona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el término fijado por la Real orden de 24 de Mayo último para el expresado objeto, se entienda ampliado hasta el 30 de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 26 de Julio de 1913.

**LOPEZ MUÑOZ**

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Ha llegado á conocimiento de este Ministerio que algunos Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal han elegido para efectuar las prácticas que les están ordenadas Tribunales donde prestan servicios los padres de dichos Aspirantes, y como ya venía siendo objeto de reclamaciones poco favorables para el prestigio de la Administración de Justicia el hecho de que haya en ciertas Audiencias quienes ejerzan las funciones de sustituto del Ministerio Fiscal y otras auxiliares, concurriendo en ellos la misma circunstancia, con olvido manifiesto del artículo 114 de la Ley provisional sobre Organización del Poder judicial, que prohíbe que pertenezcan simultáneamente á un mismo Tribunal los que tuvieren parentesco entre sí, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con la mayor urgencia proceda V. I. á restablecer el expresado precepto, previniendo que en todos los Tribunales que pertenezcan á ese territorio cesen inmediatamente los que se encuentren incurso en la incompatibilidad establecida por el mencionado artículo, sean ó no Aspirantes á la Judicatura, debiendo éstos, á la mayor brevedad, señalar otro Tribunal ó Juzgado para efectuar las prácticas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 29 de Julio de 1913.

**RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA.**

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de ...

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 20 de Mayo último, promovida por Manuel Martínez Márquez, vecino de esa ciudad, con domicilio en la calle de Caspe, número 23, en solicitud de que se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, y en su virtud le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas como recluta del reemplazo del corriente año:

Resultando que se halla justificado que los reclutas Claudio, Ricardo y Fidel Martínez Márquez, pertenecientes á los reemplazos de 1894, 1896 y 1898, respectivamente, se redimieron del servicio militar activo, y que por lo tanto le son aplicables los beneficios del artículo 271 de la citada ley,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas correspondientes á la carta de pago número 124 del tomo 10.857 ingresadas en 27 de Enero último en la Delegación de Hacienda de esa provincia para reducir el tiempo de servicio en filas del recluta Manuel Martínez Márquez se devuelvan 500, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley con las otras 500, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en legal forma, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 26 de Julio de 1913.

**LUQUE.**

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Santiago de la Escalera y Amblard, vecino de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 139, expedida en 12 de Febrero último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Santiago de la Escalera Gayó, alistado para el reemplazo actual, por la zona de Santander,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 28 de Julio de 1913.

**LUQUE.**

Señor Capitán general de la sexta Región.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Habiéndose padecido un error en los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID para proveer por concurso las plazas de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Alba de Tormes, Ateca, Castropol, Corcubión, Sepúlveda, Villafranca del Bierzo y Yeste, se dejan sin efecto los mencionados anuncios.

Madrid, 28 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Tarragona,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Secretarios en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904 y 4 de Enero del corriente año.

Madrid, 29 de Julio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

Habiendo sido nombrado D. Salvador Goyanes Melgarejo, Contador de fondos del Ayuntamiento de Villagarofa de Arosa (Pontevedra), se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 29 de Julio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz),

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figu-

ren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero último, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes.

Madrid, 29 de Julio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

#### SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 9 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos civiles, ha sido nombrado con fecha 22 del corriente el Sargento licenciado que á continuación se expresa:

D. Angel Guillamón Yepes, Ordenanza de segunda, San Javier (Murcia).

Madrid, 28 de Julio de 1913.—El Director general, Armiñán.

### Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, se someten á régimen sanitario por peste en el puerto de Fiume las procedencias de Massaua (sobre la costa occidental del mar Rojo).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, se someten á régimen sanitario por peste en Fiume y á causa de haberse manifestado dicha pestilencia en Trípoli y Derna las procedencias de los puertos situados en la costa tripolitana.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección General de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.<sup>a</sup> Luisa Chave y Pizarro, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, con el sueldo que la correspondía por el lugar que ocupe en el escalón, y que en cumplimiento del artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 31 de Julio de 1904 se declare vacante la plaza que venía desempeñando la interesada en la Escuela Normal de Maestras de Coruña.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y Santiago y las Directoras de las Normales de Coruña y Burgos.

#### Extracto de la hoja de servicios de D.<sup>a</sup> Luisa Chave y Pizarro.

Maestra de Primera enseñanza superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 19 de Abril de 1909, fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de León; tomó posesión en 26 de Abril de 1909.

Por Real orden de 18 de Noviembre de 1911 pasó, en virtud de concurso de ascenso, á la Normal de Maestras de Coruña, donde sigue en la actualidad desempeñando este cargo.

Está en posesión de su título profesional correspondiente.

#### Esclificación.

En el Real decreto inserto en la GACETA del 20 del corriente sobre la edad para asistencia á las Escuelas primarias y de párvulos se ha padecido error de copia al decir en el artículo 6.<sup>o</sup> «cuando el número de éstos no llegue á 20», en vez de «cuando el número de éstos llegue á 20».

Lo que se hace público para que surta los efectos consiguientes.

Madrid, 22 de Julio de 1913.—El Director general interino, Weyler.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

El aumento de descentralización determinado por el Real decreto de 5 de Mayo último disponiendo la celebración en las respectivas provincias de las subastas de obras de conservación ó reparación de carreteras cuyos presupuestos no excedan de 25.000 pesetas, hace necesario adoptar procedimientos que dificulten la conhabulación en perjuicio del Estado, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto aplicar la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 á dichas subastas, con la modificación de reducir los puntos de admisión de pliegos á las provincias limítrofes de la en que se ha de ejecutar la obra, las

inherentes á la sustitución de punto de celebración de la subasta y la incorporación de lo resuelto por diversas Reales órdenes en diversos casos dudosos, aprobándose como consecuencia la adjunta Instrucción, que deberá observarse en la celebración de subastas de servicios ó obras de conservación ó reparación de carreteras que han de celebrarse en las capitales de provincia en que han de ejecutarse, por no exceder su presupuesto de 25.000 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de un ejemplar de la Instrucción de referencia y otro de modelos para la tramitación con arreglo á la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1913. El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de

#### INSTRUCCIÓN

que deberá observarse para la celebración de subastas de servicios ó obras de conservación ó reparación de carreteras que han de celebrarse en las capitales de provincia en que han de ejecutarse, por no exceder su presupuesto de pesetas 25.000.

Artículo 1.<sup>o</sup> Toda subasta que tenga por objeto servicios ó obras de conservación ó reparación de carreteras, cuyo importe no exceda de 25.000 pesetas, se celebrará en la capital de la provincia en que ha de ejecutarse, ante la Sección de Fomento del Gobierno Civil de la misma.

Art. 2.<sup>o</sup> La licitación se hará por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 3.<sup>o</sup> A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja Central de Depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, sin excepción, la cantidad que previamente se hubiera designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 4.<sup>o</sup> El anuncio para la subasta se publicará con veinte días por lo menos de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia donde ha de celebrarse la subasta, cuidando de que el día de celebración y el último de presentación sean días hábiles de oficina.

En el anuncio se expresará:

a) Que los pliegos de condiciones, memorias, planos, modelos, muestras y demás que sea necesario conocer para la mejor inteligencia de la obra ó servicio que se va á contratar, estarán de manifiesto al público en la Sección de Fomento del Gobierno Civil de la provincia, de nueve á trece, todos los días laborables hasta el en que se cierre la admisión de pliegos.

b) Que las proposiciones, en pliego cerrado y acompañadas por separado del resguardo del depósito provisional, que deberá entregarse á la vez en sobre abierto, se recibirán por el Oficial encargado del registro de la Sección de Fomento de los Gobiernos Civiles de la provincia en que se ha de celebrar la subasta y de todas las que le son limítrofes, que se determinarán nominalmente en el anuncio, de nueve á trece todos los días laborables, desde el que se publique el anuncio hasta cinco días antes del en que se ha

de celebrar la subasta, determinándose claramente la fecha de este día.

Art. 5.º El Oficial encargado del registro de la Sección de Fomento del Gobierno Civil donde se presente el pliego, anotará en él el día y hora de la presentación, señalando cada pliego con un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza provisional, aunque no se pidiese.

Los pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas, en distintas provincias, no admitiéndose de cada proponente más que un pliego en cada una de ellas, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

No se incluirá la cédula personal con el pliego sino se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego para que el receptor haga constar bajo su responsabilidad y firma en el mismo sobre la conformidad de la reseña.

La reseña comprenderá la clase, población, distrito, número manuscrito, fecha de la expedición y nombre del interesado.

En ningún caso podrá admitirse pliego al que no acompañe por separado y en sobre abierto el resguardo del depósito, y si esto ocurriera será desechado sin abrirlo en el acto de la subasta, y lo mismo se procederá con aquellos cuyo resguardo de depósito no cubriera exactamente por lo menos la cantidad fijada en el anuncio, ó los que llegaran á poder del Presidente por cualquier conducto que no fuera el expresamente fijado en esta Instrucción, ó se presenten en provincias no citadas en el anuncio como punto de admisión, ó no trajeran la reseña de la cédula firmada por el receptor, aun cuando por error hubiera sido recibido por el Oficial encargado.

Art. 6.º Al siguiente día de terminar el plazo señalado para la presentación de pliegos, y no antes, los Gobernadores de las provincias colindantes con la en que ha de celebrarse la subasta expresamente designadas en el anuncio para recibir pliegos, remitirán bajo su responsabilidad en un solo pliego certificado al Gobernador de ésta cuantos se hubieren presentado y sus correspondientes resguardos, y en otro pliego, también certificado, remitirán por el mismo correo una nota expresando el número de pliegos que remitan y demás observaciones que crean oportuno hacer.

Si ningún pliego se hubiese presentado en un Gobierno de los designados expresamente por el anuncio para recibirlos, remitirá también certificación negativa y suscrita por el mismo.

Los pliegos no se abrirán hasta el mismo acto de la subasta.

Los Gobernadores al remitir los pliegos comunicarán telegráficamente al Gobernador de la provincia donde se ha de celebrar la subasta el número de pliegos que remiten ó el de certificación negativa en su caso.

Art. 7.º En el día, hora y sitio designado se constituirá la Mesa para la subasta, compuesta por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó quien reglamentariamente haga sus veces como Jefe de la Sección de Fomento, Presi-

dente, dos Vocales Ingenieros ó Ayudantes afectos al servicio de la provincia, designados por el Jefe, y un empleado administrativo de la misma sin voz ni voto, designado también por aquél como Secretario, y se dará principio al acto leyéndose el anuncio de la subasta, el modelo de proposición que se hubiese acompañado á aquél y la presente Instrucción.

Se procederá después á recontar los pliegos recibidos de los Gobernadores de las provincias autorizadas por el anuncio para recibir proposiciones, y si resultase la falta de alguno se suspenderá el acto, reclamándose incontinenti por telégrafo el Gobernador, á propuesta del Presidente de la subasta de la respectiva provincia.

En este caso, tan pronto se reciba el pliego reclamado, se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de pliegos, publicándose el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia en que se celebre la subasta.

El término que en el nuevo anuncio se señale no pasará de cinco días.

Si resultase del recuento que se recibieron todos los pliegos, se procederá á abrirlos á la lectura de las notas mencionadas en el artículo 6.º y al recuento de los pliegos proposiciones que en cada provincia de las autorizadas para admitirlos se hubiesen presentado, confrontándolos con la nota respectiva, declarándose que se va á proceder á la apertura de aquéllas.

Art. 8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos-proposiciones presentados, podrán sus autores ó sus apoderados manifestar las dudas que se les ofrezcan, pedir las explicaciones necesarias y hacerse las cesiones de proposiciones siempre que el cedente presente la debida autorización y la conformidad de aquel á quien se cede, lo cual se hará constar en el acta.

Una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación, explicación ni petición de cesión que interrumpa el acto, no pudiendo ya hacerse esta última hasta después de hecho el contrato entre la Administración y el adjudicatario, y por cesión de éste con todas las formalidades inherentes al traspaso de deberes y derechos.

Art. 9.º Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados, desechándose todos los que no se hallasen esencialmente conformes al modelo prescrito.

El cambio por otra cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Art. 10. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Presidente, Vocales y Secretario del Tribunal de subasta, que se elevará al Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el acta sólo se insertará un extracto ó relación de todos los documentos, con tal de que en dicho extracto no se omita ninguna de las circunstancias que pueden influir en la validez del acto ó en la adjudicación de la contrata.

Art. 11. Cuando en un remate resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por puja á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas proposicio-

nes, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 12. No serán admisibles las proposiciones que sean superiores al tipo fijado para la subasta.

Art. 13. Terminado el acto de adjudicación provisional, se devolverán los resguardos de fianza correspondientes á las proposiciones por conducto de los Gobernadores en cuyas provincias hubieran sido presentadas, quedando retenido hasta el otorgamiento del contrato el del autor de la declarada más ventajosa.

El mismo día en que se celebre la subasta se remitirá á la Dirección General de Obras Públicas nota del número de proposiciones presentadas, importe del presupuesto y de la adjudicación provisional y nombre del adjudicatario, así como de las incidencias que hubieran podido ocurrir en la subasta.

Si en un solo acto se celebraran varias subastas, se remitirá una nota separada por cada una.

Art. 14. Las contratas correspondientes á servicios ú obras de conservación ó reparación de carreteras no mayores de 25,000 pesetas, se formalizarán por un documento firmado por el Presidente del remate, como delegado del señor Director general de Obras Públicas (á cuya disposición debe estar ingresada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia en que se hace el remate la fianza definitiva) y el contratista, renunciando éste al fuero de su domicilio y aceptando el de Madrid para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente á obligarle al cumplimiento de lo estipulado.

Tanto en la redacción del contrato como en el del acta de subasta, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1901, transmitida por el de Fomento á los Gobernadores en 27 de Septiembre siguiente, y en la Real orden de Fomento de 24 de Abril último y demás disposiciones vigentes.

De cada contrato se remitirán á la Dirección General dos copias autorizadas por el Ingeniero Jefe después de hecha constar en el mismo la liquidación de los Derechos reales é impuestos correspondientes.

El contrato original se conservará en el Archivo de la Jefatura.

Art. 15. Cualquier duda que ocurra en un remate acerca de la aplicación de esta Instrucción, se resolverá en el acto por el Presidente, sin perjuicio de consultar al Gobierno del modo que corresponda si la entidad del caso lo mereciese, ó cuando la resolución adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo.

Cuando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar la validez del remate, ya por no conformarse los licitadores con la resolución que adopte el Presidente, ó por otra causa cualquiera, se entenderá aquélla simplemente como condicional, con sujeción á lo que el Gobierno determine.

Art. 16. Esta Instrucción será aplicable á cuantas subastas de servicios ú obras de conservación ó reparación de carreteras se anuncien con fecha posterior á la de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Julio de 1913.—Gasset.